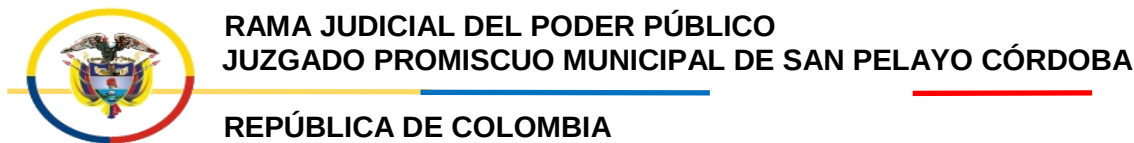


INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 10 de mayo de 2023, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y no se presentó objeción alguna. Igualmente doy cuenta a usted de un requerimiento efectuado por el apoderado judicial de la parte demandante, doctor LEOPOLDO MARTINEZ LORA respecto al traslado de la misma. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



San Pelayo, once (11) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8
APODERADO: LEOPOLDO MARTINEZ LORA C.C. 78.687.876
DEMANDADO: JOSE MIGUEL GUZMAN JIMENEZ C.C. 11.038.022
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00300-00

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a dar aplicación al artículo 446, numeral 3 del Código General del proceso, aprobando la liquidación del crédito donde se especifica el capital y los intereses, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que no fue objetada.

Respecto del memorial de requerimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho desestimaré éste teniendo en cuenta que la liquidación a que se refiere el memorialista fue dada en traslado el día 28/04/2023 venciéndose el día 04/05/2023; y se requerirá al profesional del derecho para que revise todas las actuaciones de su proceso en la plataforma TYBA de la rama judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito, presentada por el apoderado la parte demandante doctor LEOPOLDO MARTINEZ LORA, donde se especifica el capital e intereses, como lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso, toda vez que no fue objetada.

SEGUNDO: DESESTIMAR la solicitud de requerimiento de traslado de la liquidación del crédito presentada por apoderado judicial de la parte demandante por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que revise todas las actuaciones de su proceso en la plataforma TYBA de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ae243d65101a76ef9019ac6599f38a01f26de998b49cff52d3858753c48004**

Documento generado en 11/05/2023 07:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>